ARRENDATARIO: CLAUDIA LIZETH MURILLO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, Hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, con tarjeta de identidad No.1808-1972-00562, y de este domicilio, actuando en su condición de SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrada mediante Resolución C.D. IP 014-2010, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 26 de Marzo del año dos mil diez, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase de conformidad a lo establecido en el Articulo 43 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96 Articulo 31, literal B del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y Articulo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad, y CLAUDIA LIZETH MURILLO AVELAR, Lic. en Ciencias Sociales, mayor de edad, casada, hondureña con Tarjeta de Identidad 1601-1968-00374, con domicilio en la ciudad de SANTA BARBARA, en tránsito por esta ciudad actuando por si, quienes para los efectos del presente Contrato se denominaran EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR respectivamente; hemos convenido en celebrar que en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño de un inmueble objeto del presente contrato, que se describe así: una casa de habitación situada en el barrio El Norte de la ciudad de Santa Barbará; Departamento de Santa Barbará, una casa de habitación casi concluida de material de bloque repellada y pulida de dos plantas, la primera planta consta de porche, antesala, sala, comedor, cocina, área de lavandería y medio baño social, la segunda planta consta de tres cuartos con sus respectivos baños, así como sala de estudio, todo el piso con cerámica y el techo de estructura metálica con aluzinc, gradas de cemento para acceder al segundo nivel, garaje subterráneo para dos vehículos piso de concreto, el patio con sistema de drenaje y gradas de cemento en sus diferentes niveles, una puerta de vidrio de acceso a la antesala el resto de las puertas y marcos son de madera de color, ocho ventanas de celosías. Inscrita bajo el número 31 del tomo 737 y 25 del tomo 888 del Instituto de la Propiedad de Santa Barbará. **SEGUNDO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, Contrato que se regirá por las estipulaciones siguientes: A) El precio total del arrendamiento es de ONCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.11,200.00) menos el 12% el cual será retenido para ser entregado a la Tesorería general de la Republica, pagadero en cuotas mensuales consecutivas cada fin de mes, por SEIS meses, estos fondos afectaran la estructura presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 22100. B) La duración del presente Contrato será de seis meses Prorrogable a voluntad de las partes por simple cruce de notas sin necesidad de nuevo Contrato. El ARRENDATARIO notificara a EL

ARRENDADOR con quince días de anticipación si decidiera rescindir el presente contrato por cualquier eventualidad presente o futura ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomara como Clausula de Escape, sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. C) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO, como agua, luz, teléfono y tren de aseo, serán a cargo de El mismo. D) Este local será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de Instituto de la Propiedad (Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Jurisdicción), sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. E) EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO debe obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambio en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de la Jurisdicción del Inquilinato de Francisco Morazán EL ARRENDADOR no se hace responsable por perdidas, deterioros violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenecías, por causa de fuerza mayor o fortuito. TERCERO: El arrendamiento terminará: 1; Por vencimiento del período de duración pactado. 2; Por mora en el Pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3; Por acuerdo de las partes. 4; Por falta de complimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente Contrato. CUARTO: Es convenido que el presente Contrato empieza su vigencia a partir del primero de Enero y finalizara el treinta de Junio del dos mil doce. SEXTO: Para constancia, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de Enero del año dos mil doce.

LIDIA ALVAREZ SAGASTUME MOURAS COLLEGE COLLEGE

CLAUDIA LIZETH MURILLO AVELAR

EL ARRENDADOR